

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cinco (5) de octubre dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **688**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00129 00
Verbal

Revisada nuevamente con ocasión del escrito de subsanación, la demanda para proceso verbal declarativo especial de servidumbre presentada mediante apoderada judicial por LILIANA CASTAÑO GARCIA contra ARMANDO REYES BURITICA, se encuentra que la misma cumple ahora a cabalidad con los requisitos formales previstos en la ley procesal civil estipulados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022, razón por la que habrá de admitirse rituándola conforme al procedimiento verbal que prescribe el artículo 368 y siguientes de la norma *ibídem*. Como consecuencia de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda para proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE presentada por LILIANA CASTAÑO GARCIA contra ARMANDO REYES BURITICA.
- 2.- ORDENAR el traslado de la demandada al demandado por el término de veinte (20) días, que se surtirá mediante su NOTIFICACIÓN personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 3.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números 378-241974, 378-241975, 378-241976, 378-241977 y 378-241978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del demandado.
- 4.- RECONOCER personería a la abogada JULIANA HERNANDEZ HERRERA, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en las voces y términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a13dc6032ee73aacb75365d2d10625f3684d69e632c18999cc42e61546ea15**

Documento generado en 05/10/2022 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>